San Martin, 11 de marzo de 2026

Doctor,
JOHN GERMAN RAMIREZ HERNANDEZ
Alcalde Municipal San Martín - Meta

REFERENCIA: **VERIFICACIÓN DEFINITIVA Y AMPLIACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURIDICA**

ASUNTO: **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N.º CM-001-2026 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE PARA LLEVAR EL CONTROL DEL PROCESO CUYO OBJETO ES "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, DEL DEPARTAMENTO DEL META".**

Cordialmente me permito presentar la evaluación definitiva conforme a las subsanaciones allegadas, relacionada con el requisito habilitante de capacidad jurídica de la propuesta allegada en el marco del proceso de selección de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N.º CM-001-2026, según lo estipulado en el Pliego Tipo de la referencia.

En el marco de la Audiencia realizada del día veintisiete (27) de febrero de 2026 donde se allegaron seis (06) propuestas, así:

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
1	17 horas de tiempo transcurrido	CSC LA PAZ SAN MARTIN COLOMBIA, Villavicencio Número de documento
2	12 horas de tiempo transcurrido	CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN COLOMBIA, Villavicencio Número de documento
3	10 horas de tiempo transcurrido	INGEOCILCON S.A.S. COLOMBIA, Medellín Número de documento 800191486
4	1 hora de tiempo transcurrido	CONSORCIO CENTRO DE CONVIVENCIA 2026 COLOMBIA, Villavicencio Número de documento 86058561
5	37 minutos de tiempo transcurrido	GERMAN DURAN ANTOLINEZ COLOMBIA, Villavicencio Número de documento 70052380

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

Posición	Fecha y hora de llegada	Proveedor
6	24 minutos de tiempo transcurrido	CSC INTERPARQUES AC COLOMBIA, Villavicencio Número de documento

En ese sentido, nos permitimos presentar la evaluación definitiva relacionada con el requisito habilitante de capacidad jurídica conforme los documentos de subsanación allegados en el marco del proceso de selección, así:

PROPONENTE	MENSAJE N.°	RADICADO N.°
Subsanación y observaciones remitidas por el **CONSORCIO INTERPARQUES AC**	CO1.MSG.9133469	10/03/2026 9:39:36 AM
Observaciones remitidas por el **CONSORCIO CENTRO DE CONVIVENCIA 2026**	CO1.MSG.9135133	10/03/2026 1:26:12 PM
Subsanación remitidas por el **CONSORCIO LA PAZ SAN MARTIN**	CO1.MSG.9136643	10/03/2026 4:13:35 PM
Subsanación remitidas por el **CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN**	CO1.MSG.9136882	10/03/2026 4:45:55 PM
OBSERVACION EXTEMPORANEA		
Subsanación remitidas por el **CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN**	CO1.MSG.9141215	11/03/2026 2:05:56 PM(
Subsanación remitidas por el **CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN**	CO1.MSG. 9141436	11/03/2026 2:42:02 PM(

I. CONTESTACION A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR

PROPONENTE	MENSAJE N.°	RADICADO N.°
Subsanación y observaciones remitidas por el **CONSORCIO INTERPARQUES AC**	CO1.MSG.9133469	10/03/2026 9:39:36 AM
OBSERVACION		
El informe indica que el CONSORCIO INTERPARQUES AC "no adjuntó el FORMATO 2A — Documento de Conformación de Consorcio", lo cual impidió verificar la participación porcentual y el cálculo de los indicadores financieros y organizacionales. (…) De acuerdo con la normativa y funcionamiento de la plataforma SECOP II, los documentos cargados en el perfil del proponente plural durante su creación son visibles para cualquier usuario, incluyendo la Entidad Estatal, a través del Directorio SECOP. En consecuencia, dado que la oferta fue presentada desde el usuario oficial del		

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

CONSORCIO INTERPARQUES AC, el documento de constitución del consorcio forma parte integral de la información registrada en la plataforma y puede ser consultado directamente por la entidad en el perfil del proponente plural. Adicionalmente, es pertinente indicar que dicho documento fue cargado desde el 27 de febrero de 2026, tal como se evidencia en el registro del sistema. (…) Así mismo, se precisa que dentro de los anexos solicitados para el cargue de la propuesta no se dispuso un espacio específico para el Formato 2A, razón por la cual, considerando que el documento ya se encontraba cargado en la plataforma para la creación del proponente plural y disponible para consulta por parte de la entidad, no se procedió a cargarlo nuevamente.
CONTESTACIÓN CPS N.° 062 DE 2026
En atención a la observación impetrada, es de anotar que, contrario sensu a lo argüido por el observante respecto al espacio dispuesto para el cargue del Formato 2A, es importante indicar que si se encuentra dispuesto en el numeral referenciado como Existencia y representación legal, pues dentro del mismo el requisito se encuentra dispuesto en el Documento Base en el numeral 3.3.3. del mismo, correspondiente a los proponentes plurales, por lo cual, pese a que se estipulo el espacio, no se anexo el documento pertinente en la oferta, pues la entidad tiene la obligación de revisar los documentos dispuestas en la propuesta debidamente radicada, y no dentro de los demás acápites dispuestos para el registro. No obstante, en tratándose de un requisito de carácter habilitante, será tenida en cuenta el documento allegado de forma anexa a la presente observación en calidad de subsanación de la respectiva propuesta.
OBSERVACION
"(…) Una vez revisada la información disponible en la plataforma SECOP II, así como la documentación presentada dentro del proceso de contratación CM-001-2026, se evidenció que algunos proponentes plurales no realizaron el cargue del Formato 2 – Documento de Conformación del Proponente Plural al momento de la creación del usuario correspondiente en la plataforma, lo cual indicaría que no se dio aplicación a las disposiciones contenidas en la guía mencionada ni a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para la acreditación de la conformación del proponente plural. (…) En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad proceder al rechazo de las propuestas presentadas por los proponentes plurales anteriormente mencionados, por configurarse las causales previstas en los literales F y X del Pliego de Condiciones. (…)"
CONTESTACIÓN CPS N.° 001 DE 2026 y 062 DE 2026
Una vez analizada la observación al informe de verificación inicial, es menester indicar que, en el numeral 3.3. del Documento base, correspondiente al requisito habilitante de existencia y representación legal, específicamente en el numeral 3.3.3. proponentes plurales, en la nota dispuesta, indica: Nota 5: *El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente*. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, **la Entidad rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente**. Como se evidencia, es responsabilidad de cada uno de los proponentes el tener en cuenta la guía, sin embargo, el pliego de condiciones de manera **taxativa** señala que la entidad solo podrá rechazar la oferta CUANDO SE PRESENTE DE UNA CUENTA DIFERENTE AL PROPONENTE PLURAL, motivo por el cual, una vez revisados los usuarios, se denota que esta desde la cuenta del proponente

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

plural, junto con la información de los porcentajes de participación, pese a anexar un documento distinto al requerido, es responsabilidad de cada proponente. En ese sentido, en las verificaciones jurídicas realizadas, fue valorado que la propuesta haya sido cargada desde el usuario y/o cuenta del proponente plural, por lo cual CUMPLE con el requisito descrito. Ahora bien, sobre estar incurso en las causales de rechazo, cabe mencionar que no se encuentra en el marco del literal f) del numeral 1.15 referente a las causales de rechazo, pues como se observa en la propuesta **CONSORCIO LA PAZ SAN MARTÍN**, **CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN** y **CONSORCIO CENTRO DE CONVIVENCIA 2026,** anexan la información y formatos requeridos para la verificación de la conformación del proponente plural en la oferta debidamente radicada. Adicionalmente, referente a la causal X) se evidencia que las propuesta si fueron creadas desde el usuario del proponente plural, y no desde un usuario diferente de una persona natural o jurídica distinta a los consorcios mencionados. En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación, y sobre el punto en mención se encuentran habilitadas, pues hay que recordar que el documento base, es pliego tipo, y en el marco de la guía de interpretación del mismo menciona que solo estaría incurso si fuese desde un usuario distinto, pues la entidad se encuentra cumpliendo y garantizando que el pliego es ley para las partes, con base a la jurisprudencia del Consejo de Estado, y a los conceptos emitidos por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, además del cumplimiento irrestricto de los principios de contratación pública, la función administrativa y la gestión fiscal.
OBSERVACION
Una vez revisada la información cargada por el Oferente N.° 5 – Germán Durán Antolínez dentro de la plataforma SECOP II, se evidenció que en los documentos de la propuesta no se encuentra cargado el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, ni el Formato 6 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad. Una vez revisada la información cargada por el Oferente N.° 5 – Germán Durán Antolínez dentro de la plataforma SECOP II, se evidenció que en los documentos de la propuesta no se encuentra cargado el Formato 1 – Carta de Presentación de la Oferta, ni el Formato 6 – Vinculación de Personas en Condición de Discapacidad.
Sobre el particular, es necesario indicar que el suscrito evaluador jurídico verificó omitió parcialmente la verificación requerida, pasando por alto la presentación de la Carta de Presentación por parte del oferente, situación que, en atención a los principios que rigen la contratación pública, resaltando la transparencia y contradicción de la actuación administrativa. Por ende, en aras de un trato equitativo e imparcial, se dará traslado exclusivo de la presente observación al oferente en aras de sanear el proceso de selección objetiva adelantado. Ahora bien, frente al diligenciamiento del formato 6 – Vinculación de personas en Condición de Discapacidad, se mantiene el criterio esbozado, por tanto el oferente no hizo uso de este criterio de desempate y, la verificación de los requisitos habilitantes no pierden su contexto con su omisión.
OBSERVACION
Adicionalmente, se evidenció que los siguientes oferentes no realizaron el cargue del Formato 11 – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales dentro de la documentación presentada en la plataforma: • CONSORCIO LA PAZ SAN MARTÍN • CONSORCIO INTER CC SAN MARTÍN • GERMÁN DURÁN ANTOLÍNEZ Es importante precisar que este documento reviste especial importancia, toda vez que constituye el instrumento mediante el cual el titular autoriza el tratamiento de sus datos personales, permitiendo a la Entidad dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1581

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

de 2012 y demás normas concordantes en materia de protección de datos personales. En consecuencia, respetuosamente se solicita a la Entidad verificar esta situación y, requerir a los oferentes anteriormente mencionados para que realicen la correspondiente subsanación, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.
CONTESTACIÓN **CPS N.° 062 DE 2026**
Sobre el particular, es pertinente señalar que el diligenciamiento del Formato No. 11 – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales carece de relevancia sustancial en el presente proceso, en la medida en que dentro de la propuesta presentada no se incorporó información que contenga datos personales de naturaleza sensible o datos privados que requieran autorización expresa para su tratamiento, tratándose esencialmente de información de carácter público o relacionada con la acreditación de los requisitos propios del proceso de selección. En este sentido, resulta necesario precisar que, de conformidad con los principios que orientan la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes y la prevalencia del derecho sustancial sobre las meras formalidades, evitando la adopción de decisiones que conlleven al rechazo de propuestas por razones puramente formales que no incidan en la verificación de los requisitos habilitantes ni en la comparación objetiva de las ofertas. Bajo esta consideración, la ausencia de un formato cuya finalidad no está relacionada con la acreditación de la capacidad jurídica, financiera, técnica o de experiencia del proponente no puede constituirse en una causal automática de rechazo de la oferta. En efecto, la inclusión de dicho formato obedece principalmente a la observancia de las disposiciones relativas a la protección de datos personales previstas en la Ley 1581 de 2012, particularmente frente a la eventual incorporación en las propuestas de información que contenga datos personales o datos sensibles cuyo tratamiento requiera autorización previa, expresa e informada del titular. No obstante, en el presente caso no se evidencia la inclusión de información que tenga tal carácter, por lo que la ausencia del referido formato no genera afectación alguna a la validez, integridad o evaluación de la propuesta presentada. En consecuencia, debe señalarse que el Formato No. 11 – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales tiene como finalidad exclusiva autorizar el tratamiento de datos personales en los términos de la normativa de protección de datos, mas no constituye un documento destinado a acreditar condiciones habilitantes del proponente ni un factor objeto de evaluación dentro del proceso de selección. Por lo tanto, su ausencia no incide en la acreditación de la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera o la capacidad técnica del oferente. En virtud de lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación presentada, bajo el entendido que, la no presentación del Formato No. 11 no afecta la habilitación del proponente ni la comparación objetiva de las ofertas. En aplicación de los principios de selección objetiva, economía, transparencia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que rigen la contratación estatal, no resulta procedente el rechazo de la oferta por esta circunstancia.

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

PROPONENTE	MENSAJE N.º	RADICADO N.º
Observaciones remitidas por el **CONSORCIO CENTRO DE CONVIVENCIA 2026**	CO1.MSG.9135133	10/03/2026 1:26:12 PM
OBSERVACION		
PROPONENTE 1: CONSORCIO LA PAZ SAN MARTIN • No presenta la firma del Copnia		
CONTESTACIÓN CPS N.º 001 DE 2026		
Una vez analizada su observación, y revisados los documentos aportados en la oferta por parte del proponente, se observa que el certificado de vigencia emitido por el COPNIA, se encuentra firmado, no sin antes mencionar que es un documento verificable a través de la plataforma web dispuesta para tal fin, motivo por el cual, **NO SE ACOGE** la observación.		
OBSERVACION		
PROPONENTE 1: CONSORCIO LA PAZ SAN MARTIN • El formato 5 lo allegan con constancia del representante legal y el contador público, sin embargo, este último no firma el documento, por lo que solicitamos al oferente subsanar y que lo entregue firmado por los dos o simplemente diligenciado por el representante legal.		
CONTESTACIÓN CPS N.º 001 DE 2026		
Es menester indicar que, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece la obligación de los contratistas de acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando pretendan contratar con entidades estatales. No obstante, dicha disposición no establece que la certificación deba estar obligatoriamente suscrita por contador público, ni impone una formalidad específica respecto del firmante. En tal sentido, la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones puede realizarse mediante certificación suscrita por el representante legal, el revisor fiscal o quien tenga la facultad para certificar la información laboral y de seguridad social de la organización, según la estructura societaria y las exigencias del proceso. Al respecto, los lineamientos y documentos utilizados en el sistema de compras públicas administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalan que la acreditación de estar a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales puede realizarse mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Situación respaldada adicionalmente con la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la cual se ha reiterado que el rechazo de una oferta en los procesos de selección debe obedecer a incumplimientos sustanciales de los requisitos del proceso, y no a exigencias meramente formales que no afecten la comparación objetiva de las propuestas ni la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones. Bajo este criterio, la aplicación de formalismos no previstos expresamente en los documentos del proceso resulta contraria a los principios que rigen la contratación estatal, en particular los principios de selección objetiva, transparencia y economía. En consecuencia, se observa que el formato 5 aportado por parte del representante legal de CIVILING JR S.A.S, se encuentra debidamente firmado por el representante, sin que se requiera la firma por la contadora, pues siquiera anexa los documentos de la misma, ya que, revisado el certificado de		

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

existencia y representación legal remitido, no se encuentra registrado el revisor fiscal. motivo por el cual, **NO SE ACOGE** la observación, en primacía del principio de lo sustancial sobre lo formal, así como en el principio de selección objetiva, transparencia y demás principios que rigen la contratación pública.
OBSERVACION
PROPONENTE 2: CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN • El Rup del integrante DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO se encuentra con más de 30 días de vigencia, por lo que solicitamos al oferente que subsane
CONTESTACIÓN **CPS N.º 001 DE 2026**
Se verifica la expedición del Certificado del Registro único de Proponentes emitido el 27 de enero de 2026, y la fecha prevista como límite de recepción de propuestas fue el 27 de febrero de 2026, encontrándose vigente, por lo cual **NO SE ACOGE** la observación.
OBSERVACION
PROPONENTE 2: CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN El formato 5 lo allegan con constancia del representante legal y el contador público, sin embargo, este último no firma el documento, por lo que solicitamos al oferente subsanar y que lo entregue firmado por los dos o simplemente diligenciado por el representante legal
CONTESTACIÓN **CPS N.º 001 DE 2026**
Es menester indicar que, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 establece la obligación de los contratistas de acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando pretendan contratar con entidades estatales. No obstante, dicha disposición no establece que la certificación deba estar obligatoriamente suscrita por contador público, ni impone una formalidad específica respecto del firmante. En tal sentido, la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones puede realizarse mediante certificación suscrita por el representante legal, el revisor fiscal o quien tenga la facultad para certificar la información laboral y de seguridad social de la organización, según la estructura societaria y las exigencias del proceso. Al respecto, los lineamientos y documentos utilizados en el sistema de compras públicas administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalan que la acreditación de estar a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales puede realizarse mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Situación respaldada adicionalmente con la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la cual se ha reiterado que el rechazo de una oferta en los procesos de selección debe obedecer a incumplimientos sustanciales de los requisitos del proceso, y no a exigencias meramente formales que no afecten la comparación objetiva de las propuestas ni la verificación del cumplimiento de las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones. Bajo este criterio, la aplicación de formalismos no previstos expresamente en los documentos del proceso resulta contraria a los principios que rigen la contratación estatal, en particular los principios de selección objetiva, transparencia y economía. Se observa que el formato 5 aportado por parte del representante legal de la persona jurídica, se encuentra debidamente firmado por el representante, sin que se requiera la firma por la contadora,

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

pues siquiera anexa los documentos de la misma, ya que, revisado el certificado de existencia y representación legal remitido, no se encuentra registrado el revisor fiscal. Motivo por el cual, **NO SE ACOGE** la observación, en primacía del principio de lo sustancial sobre lo formal, así como en el principio de selección objetiva, transparencia y demás principios que rigen la contratación pública.
OBSERVACION
PROPONENTE 2: CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN El integrante diego no aporta el certificado de afiliación a seguridad social, y una vez revisado el reporte de periodos compensados se evidencia que desde noviembre el integrante no aporta pago de seguridad social. (se adjunta reporte)
CONTESTACIÓN **CPS N.º 001 DE 2026**
Se evidencia que el numeral 3.4.2. del documento base, correspondiente a la acreditación de los pagos de seguridad social y aportes legales de las personas naturales, que reza, así: *El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.* *La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.* *De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.* *Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.* En ese sentido, la integrante persona natural deberá acreditar únicamente los certificados de afiliación a salud y pensión, o en su defecto la planilla de pago de seguridad social, para lo cual, pese a que en el ADRESS el ultimo pago en 11-2025 está acreditando la afiliación como independiente encontrándose activo, por lo cual se presume de buena fe la veracidad de la misma.

II. VERIFICACION DEFINITIVA A LAS SUBSANACIONES

VERIFICACION SUBSANACION
PRIMERA PROPUESTA EN ORDEN DE RADICACIÓN

CONSORCIO LA PAZ SAN MARTÍN

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

<table>
<tr><td colspan="3">Representada legalmente por
JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA
C.C N.º 9.658.796 de Yopal</td></tr>
<tr><td>REQUISITOS DE VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA</td><td>CONTENIDO</td><td>CUMPLE / NO CUMPLE</td></tr>
<tr><td>4.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES</td><td>
<table>
<tr><td>PROPONENTE</td><td>CONSORCIO LA PAZ SAN MARTÍN
Representada legalmente por
JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA
C.C N.º 9.658.796 de Yopal</td></tr>
<tr><td>3.4.3 PROPONENTES PLURALES</td><td>Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.</td></tr>
<tr><td>CUMPLE / NO CUMPLE</td><td>CUMPLE
Cada proponente acredita los requisitos por separado</td></tr>
<tr><td colspan="2">INTEGRANTE N.º 01
JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA
C.C N.º 9.58.796 de Yopal</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.4.2 PERSONAS NATURALES</td></tr>
<tr><td>El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.</td><td>CUMPLE
El proponente presenta el certificado de afiliación a salud, por lo cual se considera que subsano el requisito.</td></tr>
<tr><td>La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente</td><td>NO ACREDITA
Motivo por el cual se presume de buena fe que realiza los aportes</td></tr>
</table>
</td><td>CUMPLE</td></tr>
</table>

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.		
De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.	**NO ACREDITA**	
Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.	**NO APLICA**	
INTEGRANTE N.°02 **CIVILING JR S.A.S** NIT N.° 901.635.446-5 Representada legalmente por **JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA** C.C N.° 9.58.796 de Yopal		
3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS		
El Proponente persona jurídica debe presentar el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor	**CUMPLE** Aporta el Formato 6 correspondiente a los pagos de seguridad social y aportes legales debidamente firmado por el representante legal	

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

	fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.		
	La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.	**CUMPLE** El anexo se encuentra acreditado por el representante legal, toda vez que la empresa no cuenta con revisor fiscal, de acuerdo a lo identificado en la cámara de comercio de existencia y representación legal	
	Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales".	**NO APLICA** No presenta soporte	
	Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.	**NO APLICA**	
EVALUADO POR	**ANGIE LIZETH GUTIERREZ CARDOZO** CPS N.º 001 de 2025 Evaluadora jurídica propuesta 1 a la 3 según orden de radicación en la plataforma SECOP II		

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

En atención a la anterior verificación de requisitos de capacidad jurídica, en mi calidad de evaluadora jurídica, me permito emitir el siguiente, concepto:

CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS HABILITANTES CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N.º CM-001-2026 CONSORCIO LA PAZ SAN MARTÍN Representada legalmente por JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA C.C N.º 9.658.796 de Yopal	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	CUMPLE
APODERADO	NO APLICA
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	CUMPLE
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	CUMPLE
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	CUMPLE

En ese sentido, se tiene que el proponente **CONSORCIO LA PAZ SAN MARTÍN**, Representada legalmente por **JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ REINA**, con cedula de ciudadanía N.º 9.658.796 de Yopal, se encuentra **HABILITADO** en el requisito de capacidad jurídica.

VERIFICACION SUBSANACION
SEGUNDA PROPUESTA EN ORDEN DE RADICACIÓN

<table>
<tr><td colspan="3">CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN
Representada legalmente por
FERNANDO CASTRO PARDO
C.C N.º 74.244.156 de Moniquirá</td></tr>
<tr><td>REQUISITOS DE VERIFICACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA</td><td>CONTENIDO</td><td>CUMPLE / NO CUMPLE</td></tr>
<tr><td rowspan="2">4.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES</td><td><table><tr><td>PROPONENTE</td><td>CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN
Representada legalmente por
DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO
C.C N.º 74.244.156 de Moniquirá</td></tr><tr><td>3.4.3 PROPONENTES PLURALES</td><td>Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe</td></tr></table></td><td>CUMPLE</td></tr>
</table>

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

	acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.
CUMPLE / NO CUMPLE	**CUMPLE** Cada proponente acredita los requisitos por separado
INTEGRANTE N.º 01 **DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO** C.C N.º 74.244.156 de Moniquirá	
3.4.2 PERSONAS NATURALES	
El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.	**CUMPLE** El proponente subsana el certificado de afiliación a salud y pensión
La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.	**NO ACREDITA** Motivo por el cual se presume de buena fe que realiza los aportes
De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el	**NO ACREDITA**

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

	certificado de afiliación al sistema de salud.		
	Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.	**NO APLICA**	
	INTEGRANTE N.º 02 **INTERVENTORES Y CONSTRUCTORES ARCANGELES SAS** NIT N.º 901.184.864-4 Representada legalmente por **HECTOR CAMILO ROZO PRIETO** C.C N.º 79.388.022 de Bogotá D.C.		
	3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS		
	El Proponente persona jurídica debe presentar el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.	**CUMPLE** Aporta el Formato 6 correspondiente a los pagos de seguridad social y aportes legales debidamente firmado por el representante legal	
	La Entidad no exigirá las planillas de pago.	**CUMPLE**	

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

	Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.	El anexo se encuentra acreditado por el representante legal, toda vez que la empresa no cuenta con revisor fiscal, de acuerdo a lo identificado en la cámara de comercio de existencia y representación legal	
	Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales".	**NO APLICA** No presenta soporte	
	Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.	**NO APLICA**	
EVALUADO POR	**ANGIE LIZETH GUTIERREZ CARDOZO** CPS N.º 001 de 2025 Evaluadora jurídica propuesta 1 a la 3 según orden de radicación en la plataforma SECOP II		

En atención a la anterior verificación de requisitos de capacidad jurídica, en mi calidad de evaluadora jurídica, me permito emitir el siguiente, concepto:

CUMPLE O NO CON LOS REQUISITOS HABILITANTES **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N.º CM-001-2026** **CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN** Representada legalmente por **DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO** C.C N.º 74.244.156 de Moniquirá	
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	**CUMPLE**
APODERADO	**NO APLICA**
CAPACIDAD JURIDICA	**CUMPLE**

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**CUMPLE**
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	**NO CUMPLE**
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	**CUMPLE**
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	**CUMPLE**

En ese sentido, se tiene que el proponente **CONSORCIO INTER CC SAN MARTIN**, Representada legalmente por **DIEGO FERNANDO CASTRO PARDO**, con cedula de ciudadanía N.° 74.244.156 de Moniquirá, se encuentra **HABILITADO** en el requisito de capacidad jurídica.

AMPLIACION A LA VERIFICACION INICIAL
QUINTA PROPUESTA EN ORDEN DE RADICACIÓN

Ahora bien, respecto a la QUINTA PROPUESTA EN ORDEN DE RADICACIÓN - **GERMÁN DURAN ANTOLINEZ** y de acuerdo con el análisis de las observaciones a los informes de verificación preliminar, se evidencio que se cometieron yerros en la verificación jurídica respecto a la carta de conformación del proponente plural, motivo por el cual se requiere ampliar el termino para subsanación y/o observación al tiempo legalmente establecido e inicialmente concedido, sin que con ello puedan realizar subsanaciones sobre los informes iniciales de verificación o nuevas observaciones. Por lo tanto, dicho termino, será para pronunciarse respecto de la verificación jurídica respecto a la carta de presentación de la oferta – Formato 1.

Lo anterior, en cumplimiento de los conceptos de la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto N.° Concepto C-245 de 2023, que indica:

Efectuada la evaluación de las propuestas por la entidad estatal contratante, los oferentes tendrán derecho, en el término legalmente establecido, a presentar observaciones al informe contentivo de la misma. No obstante a los proponentes se les prohíbe, en ejercicio de ese derecho, completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Esa prohibición se denomina como regla de inalterabilidad de la propuesta, cuyo propósito no es otro que garantizar los principios de transparencia e igualdad de los proponentes. Sin embargo, a solicitud de la entidad contratante o con ocasión de las observaciones presentadas por los proponentes al informe de evaluación, los oferentes tienen el derecho a contestar las glosas planteadas sobre sus propuestas aclarando los aspectos objeto de controversia, sin que tal aclaración implique una modificación o adición de la propuesta.

En relación con este asunto el Consejo de Estado afirmó:

> *[l]o anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la administración las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es,*

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación. […][1]

En síntesis, por regla general, las modificaciones de las propuestas ulteriores al cierre de la licitación son inadmisibles y deben ser rechazadas por la administración, so pena de vulnerar los principios de igualdad y transparencia, pero ello no obsta para que se puedan considerar aclaraciones que no las alteren sustancialmente.

Adicionalmente, en el marco del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, indica que:

***ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma**. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*

Adicionalmente, en el marco del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se desprende la fundamentación jurídica del Consejo de Estado, que menciona que el pliego de condiciones es ley para las partes, como indica:

[…] el Consejo de Estado ha determinado que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer la regulación del procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. El artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 establece el contenido mínimo del pliego de condiciones, de acuerdo con lo que la entidad adquirirá para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, el cual debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación detallada del objeto contractual y con el clasificador de bienes y servicios, ii) modalidad y criterios de selección, iii) valoración económica del bien, obra o servicio, iv) reglas de la presentación y manejo de las ofertas, v) riesgos y garantías, entre otros aspectos del contrato. […]

DEL SANEAMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN RESPECTO A LA VERIFICACION JURIDICA ESPECIFICAMENTE DEL NUMERAL 3.1.1.3. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 3.1.1.3.3. PROPONENTES PLURALES

En ese sentido, en el marco de la observación allegada, se evidencia que por error humano se omitió la verificación jurídica realizada que el numeral 3.1.1.3.3. correspondiente a los proponentes plurales, en el párrafo primero, que reza:

*Los proponentes plurales deberán presentar el documento de constitución del consorcio o unión temporal, **debidamente autenticadas ante notaria todas y cada una de las firmas** de las personas naturales o del representante legal de las personas jurídicas que los conforma, en el cual constará por lo menos:*

De acuerdo a lo anterior, se procede a sanear el proceso de selección, en aras de garantizar en el marco de los principios de contratación pública, función administrativa y gestión fiscal, así como

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de mayo de 2012. C.P. Ruth Stella Correa Palacio. Exp. 22.089

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co

garantizar fehacientemente el principio de selección objetiva y transparencia, en virtud al artículo 49 de la Ley 80 de 1993, se procede a ampliar el informe de verificación solamente para la presentación del Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta.

En consecuencia, se procede ampliar el informe de verificación jurídica respecto del numeral en mención, para que en el término igual al previsto inicialmente, es decir dentro de los tres (03) días hábiles, conforme al termino previsto en la ley, para que subsane el Formato 1.

Sin otro particular,

ANGIE LIZETH GUTIERREZ CARDOZO
CPS N.° 001 de 2026 – Asesora Jurídica Externa
Evaluadora Jurídica propuesta 1 a la 3 según orden de radicación en la plataforma SECOP II

PEDRO HARVEY RAMIREZ RIVEROS
CPS N.° 062 de 2026 – Asesor Jurídico Externo
Evaluadora Jurídica propuesta 4 a la 6 según orden de radicación en la plataforma SECOP II

ALCALDÍA SAN MARTÍN DE LOS LLANOS
SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
RADICADO No. 0446
FECHA: 11-03-2026 HORA: 5:45 p.m.
RECIBIDO:

Carrera 5 N° 4 – 75, Barrio Fundadores, San Martin de los Llanos.
www.sanmartin-meta.gov.co
Email: contratacion@sanmartin-meta.gov.co